

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto definir los puestos de trabajo docentes de los centros de educación permanente, establecer su forma de provisión y regular la coordinación provincial de educación permanente.

Artículo 2. Personal docente de los centros de educación permanente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 3/1990, de 27 de marzo, para la Educación de Adultos, el personal de los centros de educación permanente estará constituido por personal funcionario del Cuerpo de Maestros y por el personal laboral fijo a que se refiere la disposición transitoria cuarta de la referida Ley 3/1990, de 27 de marzo.

Artículo 3. Personal del Cuerpo de Maestros de los centros de educación permanente.

1. Podrá ocupar, con carácter definitivo, puestos en los centros de educación permanente cualquier funcionario o funcionaria de carrera del Cuerpo de Maestros, en servicio activo y con, al menos, dos años de antigüedad en el mismo.

2. Los puestos de trabajo de maestros y maestras de centros de educación permanente se proveerán por el procedimiento ordinario establecido para los puestos docentes.

3. La Consejería competente en materia de educación establecerá la plantilla que corresponda a cada centro o, en su caso, sección de educación permanente.

Artículo 4. Coordinación Provincial de Educación Permanente.

1. En cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación existirá un Coordinador o Coordinadora de Educación Permanente, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Realizar las gestiones necesarias en educación permanente, en el ámbito provincial, que posibilite la optimización de los recursos humanos y materiales.

b) Coordinar las actuaciones en educación permanente en el ámbito de la Delegación Provincial y ante la Consejería competente en materia de educación.

c) Proponer mecanismos de coordinación y colaboración con otras instituciones, organismos y entidades que desarrollen actividades formativas de educación permanente en el ámbito provincial.

d) Proponer a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación un Plan de Actuación en el que figure, entre otros extremos, la coordinación entre los distintos centros de educación permanente, con otros centros de educación secundaria así como, en su caso, con otros centros destinados a la formación profesional ocupacional o continua. Asimismo, podrá figurar la colaboración con los equipos de orientación educativa de las correspondientes zonas.

e) Realizar cuantos informes se deriven del ejercicio de sus funciones o les sean requeridos por la Consejería competente en materia de educación.

f) Cualquier otra que le encomiende la Administración educativa.

2. Podrá ser Coordinador o Coordinadora Provincial de Educación Permanente cualquier funcionario o funcionaria de carrera en servicio activo de los cuerpos de la función pública docente con, al menos, cuatro años de antigüedad y experiencia acreditada en educación permanente de personas adultas.

3. El nombramiento del Coordinador o Coordinadora Provincial lo efectuará la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, de entre el personal seleccionado en convocatoria pública, atendiendo a criterios de mérito y capacidad. Di-

cho nombramiento se efectuará en régimen de comisión de servicios.

Disposición adicional primera. Supresión del carácter singular de los puestos.

Queda suprimido el carácter singular de los puestos de trabajo de Educación de Adultos a que se refiere el Decreto 90/1991, de 23 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 3/1990, para la Educación de Adultos, relativos al personal a su servicio.

Disposición adicional segunda. Personal laboral docente de los centros de educación permanente.

El personal laboral docente que, a la entrada en vigor del presente Decreto, esté prestando servicios en los centros de educación permanente continuará en dichos puestos de destino.

Disposición transitoria primera. Procedimiento extraordinario de provisión de puestos de Maestros de los centros de educación permanente.

Por una sola vez, y con anterioridad a la provisión de los puestos de maestros de los centros de educación permanente en la forma establecida en el presente Decreto, la Administración educativa convocará el correspondiente concurso de traslados entre el personal funcionario docente que viene ocupando los puestos a que se refiere la disposición adicional primera de este Decreto, para cubrir las vacantes que existan en las actuales plantillas.

Disposición transitoria segunda. Acceso del personal laboral fijo a puestos de Coordinador o Coordinadora Provincial.

Mientras exista personal laboral fijo en los centros de educación permanente, dicho personal podrá acceder al puesto de Coordinador o Coordinadora Provincial de Educación Permanente, con el mismo requisito de antigüedad establecido para el personal funcionario del Cuerpo de Maestros en el apartado 2 del artículo 4 del presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogados los Decretos 89/1991, de 23 de abril, por el que se regula el seguimiento, la coordinación y la evaluación de los centros para la educación de Adultos, y 90/1991, de 23 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 3/1990, para la Educación de Adultos, relativos al personal a su servicio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 2007

MANUEL CHAVES GONZÁLEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 25 de enero de 2007, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Cártama (Málaga).

Examinado el expediente tramitado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Cártama (Málaga), por el que se solicita auto-

rización de una Escuela Municipal de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre (BOJA del 11), por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas (BOE de 28 de abril); el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre), y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación

HA DISPUESTO

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música que se describe a continuación:

Denominación genérica: Escuela Municipal de Música.

Código del Centro: 29010213.

Titular: Excmo. Ayuntamiento de Cártama.

Domicilio: Ctra. Cártama-Alhaurín el Grande.

Localidad: Cártama.

Municipio: Cártama.

Provincia: Málaga.

Ámbitos de actuación que se autorizan a la Escuela Municipal de Música:

- Música y Movimiento.
- Práctica Instrumental: Piano, Clarinete, Guitarra y Trompeta.
- Formación Musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades Musicales o Vocales de Conjunto.

Segundo. Esta Escuela Municipal de Música se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga velará por la adecuación de la Escuela Municipal de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Cuarto. La Escuela Municipal de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas sin que, en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a error o confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Quinto. La Escuela Municipal de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excmo. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de enero de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 29 de enero de 2007, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del centro docente privado de formación profesional «Campomar», de Roquetas de Mar (Almería).

Visto el expediente tramitado a instancia de don Juan Robledo Moreno, como representante de Federación de Escuelas Familiares Agrarias de Andalucía Penibética, titular del centro docente privado de formación profesional «Campomar», con domicilio en C/ Don Juan de Austria, 44, de Aguadulce-Roquetas de Mar (Almería), solicitando modificar la autorización de enseñanzas que tenía concedida por Orden de la entonces Consejería de Educación y Ciencia de 22 de junio de 1999 (BOJA de 7 de agosto), por reducción de un ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior de Comercio Internacional; ampliación de dos ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior (uno de Administración y Finanzas y uno de Gestión y Organización de los Recursos Naturales y Paisajísticos), y de un ciclo formativo de Formación Profesional de grado superior para las personas adultas de Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, en la Ley 3/1990, de 27 de marzo (BOJA de 6 de abril), para la Educación de Adultos en Andalucía, y en la Orden de 30 de abril de 1999 (BOJA de 27 de mayo), por la que se regulan las enseñanzas de determinados ciclos formativos de formación profesional para las personas adultas.

Resultando que el citado centro, con número de código 04003767, tiene autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional de grado medio, uno de Explotaciones Agrícolas Intensivas y uno de Jardinería, y ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior, uno de Comercio Internacional y uno de Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.

Funcionan en régimen de concierto educativo cuatro unidades de ciclos formativos de formación profesional de grado medio.

Resultando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería y de la Coordinación Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.